

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5676 / 329**

**Fanlo Laliena, Marcelino**

**Robres**

**1943 - 1945**



4 folios

1  
A

DIRECCION INSTITUCION DE SEGURODADACION POLITICAS

DE

ESTADOS UNIDOS

18164

Espediente numero 2366 de la Justicia.

" " 829 del Juzgado.

QUERIDA

Manelino Fausto Salino

Vocal de

Robres.

XXX



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

2366

Expediente núm.

Por estimarse es de la competencia de este  
Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de  
información relativa a D. Marcelino Panlo  
Lalíona, vecino de Robres

Para que proceda a instruir con toda acti-  
vidad el expediente prevenido en el art. 44 sus  
concordantes del Capítulo III de la Ley de  
9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero  
de 1942.

De la presente y documentación que se  
acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarda a V. S. muchos años.

Huesca 27 de Noviembre de 1942



*José Luis Antón*

Sr. Juez de Instrucción de \_\_\_\_\_ S A B I A N A

3 2

DON LUIS CURIA PEREZ, BARONATO DEL REINO SEPO INFANTERIA ALVALLADOLID NO 20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARILLO DE URGENCIA N° 25375-39  
INSTITUTO CONTRA MARTELLO FANCO LALUENA Y OTROS MAS, DEL QUE ES JUEZ  
INTERIOR DE JUICIO DE INFANTERIA DUE MAXIMO HUIZ POZO.

CERTIFICO: Que en el citado "procedimiento y al folio 28, obra  
sentencia que contiene literalmente dice así:  
"SENTENCIA.- EN la Plaza de Muesca a 19 de Diciembre de mil nove-  
cientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Recibido el Consejo  
de Guerra "enamorado numero XIX, para ver y fallar la Causa numero  
25375-39, que por el procedimiento "múltimo de urgencia se ha segui-  
do contra MARCELINO FANCO LALUENA y tres mas, todos ellos mayores  
de edad penal y cuyas demás circunstancias concuerdan con el presente  
caso. Dada cuenta de los anteriores, o el Dr. Secretario, oídos los  
informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones  
de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO:  
que son hechos robados y así se declaran: 4º.-Que MARCELINO FANCO  
LALUENA, prestó guardia e intervino en rescate, y detenciones; a-  
menazaba constantemente y formó adhesiones sin consecuencia ninguna.  
CONSIDERANDO: Que los hechos atribuidos a dicho individuo inte-  
rvenían un delito de auxilio a la rebelión, decidido en el art. 246  
del Código de Justicia Militar con la concurrencia de la atenuante  
de falta de transparencia.-VI. TE del art. mencionado y la Ley 64  
de Febrero de 1939, P.A.L.C.T.; que debemos de condonar y condonar a  
MARCELINO FANCO LALUENA, a la pena de 1500 AÑOS y un día de prisión  
mayor como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con  
una circunstancia atenuante y accesostrar legales, siendo de abe-  
no la prisión preventiva y se reserva la determinación de responsabili-  
dades civiles las que se citaren en su día con arreglo a la  
Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta muestra sentencia lo  
anunciamos y firmamos. JUAN PIRET DE VAL- EZEQUIEL GUERRA  
HUTU- CALLE GAGIGAS DAL INYO- JUAN CR. MEALEZ. Subscriptos.-

DECREE DE A NOTACION DIA 1000 DE AÑO DE 1946.- Esta sentencia fué ar-  
robadada con fecha 17 de Mayo de 1946, dando al Juez "instrutor las  
instrucciones para cumplimiento, notificación, curso de testimonios  
y demás trámites. El Auditor.- IGNACIO GRAN."CERTIFICADO"  
Hay un sello en tinta que dice: Quinta Región Militar - Auditoria  
de Guerra.-

Y para que conste y a los efectos de su revisión al Tri-  
bunal Regional de Responsabilidades Políticas, expidió el presente  
de orden y visto por SS<sup>a</sup>, en MUESCA a siete de noviembre de mil  
novecientos cuarenta.

vs. Bc.





Tecmo: Robres

7 notar

4 3

PROVINCIA JUZG. Barrios a dos y medio de mil no-  
vecientos cuarenta y tres.

Por recibir la presente orden de ex-  
ecutor, con testimonia de sujecion por el Consejo de Gue-  
rra, adicione recibe a la Ilma. Justicia Provincial, a la vez que  
se dan los autos de inocencia y en su virtud, y de conformidad  
con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de octubre de  
1929, en relación con l. y s de la de 19 de febrero de 1942, re-  
clímano únicamente la prisión e inventario valorado de los bie-  
nes del inculpado, así como su fecha y lugar de su nacimiento y  
los nombres de los padres, librándole al efecto el oportuno des-  
pacho.

Lo escrito y firmé a su cargo.

+Premio Para Verdades

Hasta la vista

PROVINCIA.- Hoy te que se el menor de edad medio, se dan los  
autos de inocencia, y se libra en su nombre el juicio municipal de.

Pelos.

Firmas

B.9391210

## COMISION LIQUIDADORA

DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 18.164

Responsable

Marcelino Tanto Lanuza

(Al contento el que la reciba)

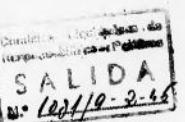
Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 34 - 4 - 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1º Que se notifique al interesado.
- 2º Que se publiquen los edictos previstos para estos casos.
- 3º Que se dejen sin efecto las medidas preventivas adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
 Madrid, V de Diciembre de 1945  
 EL PRESIDENTE DE LA SALA.

P. Q.  
 Juan E. Molina



Sr. Juez de Instrucción de

Larinena

XX